FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EN EL ÁMBITO DE LA SUSTENTABILIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y REGULACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA CONTENIDA EN LA LEY N° 18.892 Y SUS MODIFICACIONES (Boletín N° 8091-21).

SANTIAGO, 11 de julio de 2012.-

Nº 161-360/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el numeral 10) que incorpora el artículo 26 bis de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero a continuación de la palabra “decimales” la siguiente oración “el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley”,

b) Agrégase la siguiente oración final pasando el punto aparte a ser una coma (,) “sin perjuicio de las subastas de licencias transables de pesca Clase C.”.

2) Para reemplazar el numeral 11) por el siguiente:

“11) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de los excedentes de la fracción industrial de la cuota global que se produzcan por sobre dicho umbral. Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias clase C.

En aquellas pesquerías que hayan tenido a lo menos tres años continuos o, tres años discontinuos dentro de los últimos cinco años, de licencias transables de pesca clase C, se deberá licitar el 15% de la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de referencia del rendimiento máximo sostenido.

Las licitaciones que se produzcan darán origen a la licencias transables de pesca clase B.

Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15% de su coeficiente de participación.

Las licencias transables de pesca clase B serán indefinidas y con un coeficiente fijo.

Las licencias transables clase C, tienen una duración de un año y estarán

expresadas en toneladas. Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de referencia del rendimiento máximo sostenible. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 3,3% del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresará n unidades tributarias mensuales por toneladas y la primera anualidad se pagará dentro de los quince meses siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Durante los diez primeros años los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca. A partir del año once en lugar del valor de adjudicación, cada titular estará afecto al impuesto específico que establece en el artículo 43 ter.”.

3) Para intercalar el siguiente numeral 33), nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“33) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "41° 28,6'", por 43° 25' 42".

b) Sustitúyese el inciso 3° por los siguientes incisos tercero y cuarto, cambiando los demás su orden correlativo:

“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaria, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencia transable de pesca o de autorizaciones de pesca en la región de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina y anchoveta.

Asimismo, mediante el mismo procedimiento del párrafo anterior pero con aprobación del Consejo Zonal de Pesca se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencia transable de pesca o de autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo sobre los recursos camarón naylón; langostino amarillo; langostino colorado y gamba; y sobre anchoveta y sardina.”.

4) Para modificar el artículo 64 E que introduce el numeral 41), de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso tercero, la siguiente frase final a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

“El Servicio deberá hacer llamados a licitación pública con el objeto de elegir a la empresa autorizada para operar en cada zona, en base a criterios públicos y objetivos. La empresa que resulte ganadora de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en la bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”

b) Agrégase los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, cambiando los demás su numeración:

“Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras a las entidades auditoras, serán establecidas en pesos por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación, en base a .

En caso de no pago, la entidad auditora podrá suspender la certificación, previa autorización del Servicio.

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

5) Para intercalar en el Artículo segundo transitorio el siguiente inciso octavo, nuevo, cambiando lo demás su orden correlativo:

“En el evento que uno o más titulares de autorizaciones de pesca no ejerzan la opción regulada en los incisos anteriores, igualmente se deberán efectuar las licitaciones contempladas en el artículo 27 de la ley si se da cumplimiento a los supuestos contemplados en dicho artículo.”.

6) Para incorporar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo vigésimo transitorio.- La regulación de la reserva de la primera milla contenida en el artículo 47 bis, entrará en vigor un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Artículo vigésimo primero transitorio.- Los planes de manejo respecto de las pesquerías que se encuentren en estado de sobreexplotación o colapso deberán estar

aprobados 18 meses después de entrada en vigencia la presente ley.”.

Artículo vigésimo segundo transitorio.- Los Comités Científicos Técnicos deberán comenzar su funcionamiento seis meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo